

## **Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022**

### **LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE CICLOS LECTIVOS EXTRAORDINARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 185 y 187 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; dispone:

#### **RESULTANDO**

1. Que la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de preparar profesionales idóneos y capacitados al ofrecer carreras universitarias en las diferentes Sedes, según las necesidades públicas del país en materia de educación superior y en correspondencia a los períodos que se fijan en el Calendario Universitario según lo dispone el Estatuto Orgánico.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 3912, artículo 5, punto N.º 3 del 11 de diciembre de 1992, estableció “Adoptar como política universitaria que todos los cursos de la Universidad de Costa Rica deben ser administrados en forma semestral a partir de 1994”.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6130, artículo 7, punto N.º 2 del 24 de octubre de 2017, autorizó a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Además, se le solicitó a la Vicerrectoría de Docencia establecer los requisitos y procedimientos respectivos para modificar la duración de un ciclo para un curso específico, siendo estos aprobados por de previo por el Consejo Universitario.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6531, artículo 9, punto N.º 1, del 12 de octubre de 2021, estableció la Reforma al Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica para hacer efectivo el propósito del artículo 7, punto N.º 2 de la sesión ordinaria N.º 6130.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la actividad académica de la Universidad de Costa Rica se encuentra organizada en función de los ciclos lectivos que dispone la normativa institucional. Según el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica, en la Institución existen dos ciclos con una duración de 16 semanas y un tercer ciclo lectivo de 8 semanas, lo anterior para pregrado y

Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022

Página 2

grado.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6531, artículo 9, punto N.º 1, acordó que:

*“La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar ciclos extraordinarios de diferente duración por solicitud de la unidad académica, en atención a la naturaleza de los cursos que así lo ameriten.*

*Para tales efectos, las unidades académicas que requieran un ciclo extraordinario de diferente duración deberán elaborar un informe técnico-académico que justifique su solicitud, según los lineamientos que emita la Vicerrectoría de Docencia.*

*Las unidades académicas deberán coordinar con la Oficina de Registro e Información y con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica las previsiones administrativas y presupuestarias que conllevan el proceso de solicitud de un ciclo extraordinario de diferente duración.*

*Los ciclos lectivos extraordinarios implicarán los mismos derechos y deberes que los ciclos lectivos ordinarios y deberán estar incorporados en el Calendario Universitario.”*

3. Que el planteamiento de un curso con un ciclo lectivo extraordinario conlleva a que las unidades académicas realicen un análisis que valore tres dimensiones, a saber:

a. Las bases epistemológicas que sustentan el conocimiento y la práctica de la disciplina/profesión y que se relacionan directamente con el curso en cuestión y las razones académicas que justifican y respaldan la modificación del ciclo lectivo de un determinado curso.

b. La metodología de formación, aprendizaje y evaluación mediante la cual el curso en cuestión permite desarrollar e integrar conocimientos, habilidades, destrezas, valores, actitudes y aptitudes en la disciplina/profesión y que ameritan la modificación de la duración de su ciclo lectivo.

c. La necesaria vinculación de teoría y práctica que el curso en cuestión ofrece en distintos contextos y escenarios reales, que sirven no solo como ensayo y preparación para el futuro ejercicio profesional, también para el aporte a distintos sectores del país por parte de la población estudiantil.

## **POR LO TANTO**

Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022

Página 3

La Vicerrectoría de Docencia podrá dar por aprobadas las propuestas de cursos con ciclos lectivos extraordinarios en Sedes, Facultades y Escuelas por medio de una solicitud formal que toma en consideración los siguientes aspectos:

1. La duración extraordinaria de un ciclo lectivo abarcará como máximo 20 semanas según sea: Ciclo Lectivo Extraordinario I, de febrero a junio y Ciclo Lectivo Extraordinario II, de julio a diciembre, cada año.
2. Las fechas exactas de inicio de los Ciclos Lectivos Extraordinarios I y II serán definidas según la normativa universitaria existente y divulgadas en el Calendario Estudiantil Universitario. Las fechas de finalización de los Ciclos Lectivos Extraordinarios corresponderán a las fechas de finalización de los Ciclos Lectivos Ordinarios.
3. La aprobación de un curso en un Ciclo Lectivo Extraordinario por parte de la Vicerrectoría de Docencia no supone una modificación en el número de créditos. Solo es posible modificar el número de créditos de un curso con una solicitud de modificación del Plan de Estudios, proceso que se analiza en el Centro de Evaluación Académica (CEA).
4. Se deberá entregar un informe técnico-administrativo por cada curso que solicita la duración extraordinaria del Ciclo Lectivo, el informe debe incluir como mínimo:
  - a. Nombre de la Sede, Recinto, Facultad y Escuela al que pertenece el curso.
  - b. Sigla y nombre del curso.
  - c. Detallar el Ciclo Lectivo Extraordinario solicitado, según sea el caso I o II.
  - d. Justificación de la solicitud de duración extraordinaria de Ciclo Lectivo con el aval de la Asamblea de la Unidad Académica, según corresponda. En el caso de las Sedes Regionales, si la solicitud la realiza la Coordinación del Departamento debe contar con el visto bueno de la Dirección de la Sede.
  - e. En el caso de carreras compartidas, interdisciplinarias o que afecte planes de estudio de diferentes Unidades Académicas, se deberá aportar el aval de las Asambleas involucradas.
5. La solicitud debe ser remitida a la Vicerrectoría de Docencia por parte de la Decanatura o Dirección de Sede, según sea el caso.
6. La información debe recibirse de manera completa a más tardar el 1° de diciembre de

Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022

Página 4

cada año con el fin de analizar la aprobación para ingreso del Curso en el Ciclo Lectivo Extraordinario I y a más tardar el 30 de abril de cada año, con el fin de analizar la aprobación para ingreso del Curso en el Ciclo Lectivo Extraordinario II.

7. La Unidad Académica debe asegurarse contar con el presupuesto docente necesario para la atención del Ciclo Lectivo Extraordinario correspondiente.

8. Los cursos que se aprueben en un Ciclo Lectivo Extraordinario mantienen todas y cada una de las obligaciones normativas de la Universidad de Costa Rica.

### **NOTIFÍQUESE A**

1. Concejo Universitario.
2. Rectoría.
3. Vicerrectorías.
4. Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.
5. Oficina de Registro.
6. Unidades Académicas.
7. Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de mayo de 2022.

 Firmado  
**digitalmente**

Dr. José Ángel Vargas Vargas  
Vicerrector de Docencia

JARA  
C.



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12109-2022

Página 5